



PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JHON JAINER ACOSTA OCAMPO C. C. No. 85.084.050
DEMANDADO:	JUANA BAUTISTA MORENO SEGURA C.C. 1.080.010.878
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00007-00

**Informe Secretarial:** a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 02 de marzo del 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Asimismo, informa la activa que desconoce el lugar donde puede ser notificada la parte demandada, por tal motivo solicita el emplazamiento de la misma, sin embargo, no aporta prueba sumaria de que se haya intentado investigar dicha información en las BASES DE DATOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL EMPRESARIAL, asimismo resulta contradictorio que solicite régimen de visitas de sus menores hijos los cuales manifiesta se encuentran bajo custodia de la madre la cual desconoce su domicilio motivo por el cual no se accederá a decretar el emplazamiento solicitado y se procederá a requerir para que diligencie dicha información.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por JHON JAINER ACOSTA OCAMPO, contra JUANA BAUTISTA MORENO SEGURA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Requerir a la parte activa para que realice las respectivas investigaciones en en las BASES DE DATOS DEL SISTEMA GENERAL DE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL EMPRESARIAL con la finalidad de verificar la dirección del demandado.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dra. Inés María García Garizábalo, identificado con la C.C. 32.825.208 y T.P. 93.336 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 07 de MARZO 2023

**NOTIFICADO POR ESTADO No 035 VÍA WEB**

**El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**